

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 892.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
-**DEMANDADO:** DANIEL JAVIER BELALCAZAR
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00184-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor DANIEL JAVIER BELALCAZAR, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor DANIEL JAVIER BELALCAZAR y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$19.892.122 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré Tarjeta de Crédito No. 4866470213520968 de fecha 7 de enero de 2016.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 22 de Junio del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$1'386.149 M/cte correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 21 de Junio de 2019.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con la C. de C. No. 16.677.037 y T. P. No. 35.381 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RAD 2020-00184

MR